



**Municipalidad de San Antonio Huista,
Departamento de Huehuetenango,
Guatemala, C. A.**

munisanantoniohuista2020@gmail.com
munisanantoniohuista2020@hotmail.com
Teléfono: 77804275

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, **CERTIFICA:** Tener a la vista el Libro de Hojas Movibles de Actas de Sesiones Ordinarias, que para el efecto se lleva en esta Secretaría Municipal, en el cual aparece asentado el Punto Quinto del Acta Número: 30-2020, de fecha doce de junio del año dos mil veinte (12/06/2020), que copiado literalmente dice: -----

“QUINTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y en el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 33 y 35 literal i) del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 68 inciso a) del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que en el Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, no se cuenta con un reglamento que regule este servicio, por lo que es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confieren a los Artículos 253, 254, 255 y 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 5, 6, 7, 9, 33, 35 inciso a), d), e), i), 38, 39, 40, 42, 52, 53, 54, 68 literal a), 72, 73, 74, 75, 100, 101, 107, 134 y 151 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 de conformidad con sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala; y demás legislación guatemalteca vigente y aplicable conforme a la materia, el Concejo Municipal por unanimidad del total de miembros que legalmente lo integran, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUISTA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO,**

**TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL SERVICIO. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, que en adelante se denominará **La Municipalidad**, y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los Artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

ARTÍCULO 3. ENTIDAD RESPONSABLE. La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en adelante la DSPM, es la responsable de velar por que el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4. OBLIGATORIEDAD DE SUSCRIBIRSE AL SERVICIO. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los



propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

ARTÍCULO 5. ÁREAS PÚBLICAS. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a **La Municipalidad**, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

CAPÍTULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO. La administración del servicio estará a cargo del Jefe de Tren de Aseo Urbano, quien será nombrado por el Alcalde Municipal y estará bajo la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada.
- b. Llevar un registro de los usuarios del servicio.
- c. Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio.
- d. Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados.
- e. Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por cantón, zona, área, barrio o similar.
- f. Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la DSPM para su trámite correspondiente.
- g. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- h. Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos.
- i. Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- j. Informar al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal en su defecto, sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector.
- b. Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán.
- c. No botar basura en la vía pública o lugares públicos.
- d. Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e. Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa.
- f. Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

ARTÍCULO 9. DESECHOS HOSPITALARIOS O TÓXICOS. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo Número: 509-2001.

ARTÍCULO 10. DESECHOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el gobierno central. Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

ARTÍCULO 11. DESECHOS PROVENIENTES DE CONSTRUCCIONES. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por **La Municipalidad** para el efecto.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES EVENTUALES. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y costales, para depositar la basura,



adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

TÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y ASPECTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 13. LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por **La Municipalidad** o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal.

ARTÍCULO 14. PLAN DE MANEJO DEL VERTEDERO MUNICIPAL. La Dirección de Gestión Forestal y Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero Municipal, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

ARTÍCULO 15. REGLAMENTO INTERNO DEL VERTEDERO MUNICIPAL. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos vertederos.

El funcionamiento de cada vertedero habilitado por **La Municipalidad** se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

ARTÍCULO 16. LOTES BALDÍOS. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, **La Municipalidad** hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPÍTULO II ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 17. DESTINO DE LOS INGRESOS. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

ARTÍCULO 18. ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO MUNICIPAL. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará todos los días, recorriendo dos veces a la semana cada sector.

ARTÍCULO 19. DESECHOS PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al vertedero municipal del Municipio de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango.

Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el vertedero municipal de San Antonio Huista del Departamento de Huehuetenango, únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

ARTÍCULO 20. COBRO DEL SERVICIO. Los usuarios deberán pagar en la Receptoría Municipal de la Dirección de la Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. PROHIBICIONES. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

- a. Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
- b. Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
- c. Orinar o defecar en la vía pública.
- d. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
- e. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.



- f. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- g. Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
- h. Arrojar cadáveres de animales.
- i. Alojar en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la DSPM, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- j. Matar, destazar o cocinar animales en la vía pública.
- k. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- l. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el pickup o camión recolector de servicios públicos.
- m. Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.

En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juez de Asuntos Municipales, en su defecto, aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal.

ARTÍCULO 22. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. El Juez de Asuntos Municipales, podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este Reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE EXPENDEN PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, de conformidad con el Código Municipal.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. VIGILANCIA PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE BASUREROS CLANDESTINOS. El Director de la DSPM, el Director de la Dirección de Gestión Forestal y Medio Ambiente, el Jefe de Tren de Aseo Urbano y demás personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

ARTÍCULO 25. POLÍTICA DE RECICLAJE. La Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales presentará al Concejo Municipal una política de reciclaje que deberá contener como mínimo la clasificación de desechos sólidos, las propuestas de campaña de sensibilización y los objetivos del reciclaje.

ARTÍCULO 26. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

ARTÍCULO 27. REGISTROS. La **Municipalidad**, a través de la DSPM, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección.

ARTÍCULO 28. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

ARTÍCULO 29. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

ARTÍCULO 30. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. La **Municipalidad** tiene el compromiso de proteger y conservar el medio ambiente del municipio, así como velar que los usuarios de los servicios públicos municipales y demás vecinos, contribuyan a prevenir y reducir continuamente los impactos negativos que se puedan provocar al medio ambiente, así como mantener y mejorar los impactos positivos que vayan en beneficio del mismo.

Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán sujetarse a todas las disposiciones ambientales emanadas de **La Municipalidad** con la finalidad de preservar, conservar y proteger el medio ambiente, además tendrán la obligación de sembrar diez (10) árboles los cuales deben comprar en la Dirección de Gestión Forestal y Medio Ambiente de **La Municipalidad**. Este requisito es de carácter obligatorio para proceder a autorizar el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos. Por lo tanto, deberán presentar fotografías que conste que en realidad se sembraron los árboles y así la Dirección de Gestión Forestal y Medio Ambiente, emitirá la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA. Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. **El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.**"

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en cinco hojas útiles membretadas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de San Antonio

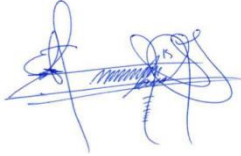


[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

Huista del Departamento de Huehuetenango, a los **dieciséis** días del mes de **junio** del año **dos mil veinte** (16/06/2020). -----



Lic. Darwin Ranferí Lemus Sánchez,
Secretario Municipal.



Vo. Bo. Lindin Marin Morales Sáenz,
Alcalde Municipal.